



EXENTA N° 14/1/2/ 0 0 0 7 / 0 3 9 /

SANTIAGO, 11 ENE. 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC, y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.
- b) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N°157/01625 de fecha 07 de Octubre de 1999, modificada por Resoluciones Exentas N°117/01861 de fecha 08 de Octubre de 2001, N°089/01817 de fecha 25 de Septiembre de 2003, N°020/0541 de fecha 31 de Marzo de 2004, N°018/0263 de fecha 01 de Febrero de 2007 y N°14/1/2/0127/02076 de fecha 31 de Diciembre de 2009, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC" otorgó en concesión a Airman Mantenimiento Aeronáutico Ltda., RUT: 79.578.050-5, una superficie total de 22.259,75 mts.² destinada a la construcción y habilitación de instalaciones de C.M.A. (Centro de Mantenimiento Aeronáutico) para las aeronaves de la empresa y la prestación de servicios de mantenimiento a las aeronaves que lo requieran en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- b) Que a través de solicitud de concesión de fecha 17 de Diciembre de 2012, Airman Mantenimiento Aeronáutico Ltda., formalizó su petición de ampliar la superficie entregada en concesión.
- c) Que por Oficio (O) N°14/1/2/1458/7860 de fecha 20 de Diciembre del 2012, la DGAC, ofició modificación de las condiciones a Airman Mantenimiento Aeronáutico Ltda.
- d) Que por Oficio (O) N° 11/1/3/0606 de fecha 26 de Diciembre de 2012, el Departamento Logística de la DGAC, informó la aprobación del anteproyecto de arquitectura presentado por Airman Mantenimiento Aeronáutico Ltda. en el Aeropuerto Arturo Merino Benitez.
- e) Que por carta GG005/2013 de fecha 07 de Enero de 2013, Airman Mantenimiento Aeronáutico Ltda. aceptó la modificación informada mediante el documento de la letra c), precedente.

RESUELVO

1.- **MODIFÍCASE** a contar del 01 de Febrero de 2012 los Resuelvo N^{os} 1, 2, 3 y 4 de la Resolución Exenta N°157/01625 de fecha 07 de Octubre de 1999, modificada por Resoluciones Exentas N°117/01861 de fecha 08 de Octubre de 2001, N°089/01817 de fecha 25 de Septiembre de 2003, N°020/0541 de fecha 31 de Marzo de 2004, N°018/0263 de fecha 01 de Febrero de 2007 y N°14/1/2/0127/02076 de fecha 31 de Diciembre de 2009, e incorporar al resuelvo el numeral 17, quedando como se indican a continuación:

1. Otórgase a Airman Mantenimiento Aeronáutico Ltda., en adelante "la concesionaria", la concesión de una superficie total de 39.989,37 mts² distribuida en; 11.981,07 mts.² de terreno eriazos que será destinado a la construcción de una losa de estacionamiento de aeronaves para labores propias de la empresa y 28.008,30 mts.²; ubicados al costado norponiente de la torre de control del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, destinada a la construcción y habilitación de instalaciones de C.M.A. (Centro de Mantenimiento Aeronáutico) para la prestación de servicios de mantenimiento a las aeronaves que lo requieran en el referido Aeropuerto de la ciudad de Santiago.

Los gastos que demanden la habilitación de las superficies que se otorgan en concesión deben ser íntegramente asumidos por cuenta de esa empresa de acuerdo a los requerimientos de esta Dirección General.

2. La concesión se otorga hasta el 30 de Noviembre de 2032.
3. La concesionaria pagará a contar del 01 de Febrero de 2013 un derecho aeronáutico mensual basado en un 0,5 % de las ventas brutas del mes deducido IVA, por la prestación de servicios a aeronaves de empresas relacionadas y un 5% de las ventas brutas del mes deducido IVA, por la prestación de servicios a otras aeronaves que lo requieran, ambos con un monto mínimo único mensual de \$17.250.914.- (diecisiete millones doscientos cincuenta mil novecientos catorce pesos.-), basado en la aplicación del artículo 56° del DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

La concesionaria, deberá presentar dentro de los primeros días hábiles siguientes al término de cada mes, a requerimiento de esta Dirección General y en un plazo que será comunicado por escrito, la declaración de ventas efectuadas en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, como así también, todos los documentos contables para su revisión.

El pago del derecho de concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura correspondiente.

El atraso en el pago de este derecho mensual, devengará los reajustes e intereses correspondientes, conforme lo establece en su Artículo 6°, el DAR 50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S. (AV.) N°172 de 1974.

La concesionaria autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio".

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 1.508, con una vigencia mínima hasta el 29 de Febrero de 2033, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, la concesionaria podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

La concesionaria autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, esta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo exclusivo de la concesionaria, al momento de ponerse término a la presente concesión.

- 17.- La concesionaria se obliga a cumplir las normas relacionadas con seguridad aeroportuaria que sean aplicables al Aeropuerto Arturo Merino Benítez.

- 2.- En todo lo no modificado regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°157/01625 de fecha 07 de Octubre de 1999, modificada por Resoluciones Exentas N°117/01861 de fecha 08 de Octubre de 2001, N°089/01817 de fecha 25 de Septiembre de 2003, N°020/0541 de fecha 31 de Marzo de 2004, N°018/0263 de fecha 01 de Febrero de 2007 y N°14/1/2/0127/02076 de fecha 31 de Diciembre de 2009.
- 3.- La concesionaria deberá informar a la DGAC, cualquier modificación de sus antecedentes societarios que implique realizar cualquier cambio a la presente Resolución.
- 4.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 5.- Una vez tramitada la presente Resolución, la concesionaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 6.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

7.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **JAIME ALARCÓN PÉREZ, GENERAL DE AVIACIÓN, DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. AIRMAN MANTENIMIENTO AERONÁUTICO LTDA.
CALLE DIEGO BARROS ORTIZ N° 2051, INTERIOR AEROPUERTO ARTURO MERINO
BENÍTEZ, PUDAHUEL – SANTIAGO.**
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ
 - 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
 - 1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL
 - 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES ✓
 - 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES
- JAP/VIP/JPM/CPA/orm/09012013(R294 AIRMAN.5201A)